

439

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO



Libertad y Orden

RESOLUCION CRA No. 347 de 2005

(6 de diciembre de 2005)

"Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final para el sitio denominado "El Tejar", del Corregimiento El Tres, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia".

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CRA 151 de 2001, Título IV, establece la metodología de cálculo de las tarifas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

Que el Artículo 4.2.2.3. de la citada Resolución, establece el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final.

Que el Artículo 4.2.5.2. de la misma Resolución, establece la clasificación de los municipios en cuanto al tipo de disposición final, sin perjuicio de lo establecido en resoluciones de carácter particular.

Que el Artículo 4.2.5.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que, los municipios de Turbo, Carepa, Apartadó y Chigorodó quedaron clasificados en disposición final tipo C.

Que por su parte, el Artículo 4.2.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo Primero de la Resolución CRA 273 de 2003, dispone:

"(...) Término. Reconózcase el costo de tratamiento y disposición final establecido para los tipos B y C por un término igual al desarrollo y ejecución de los Planes de Manejo Ambiental aprobados a la persona prestadora del servicio de aseo respectiva (sic), por la autoridad ambiental competente en los términos del acto administrativo que así lo disponga, el cual

KMD

Pa

debe ordenar que al final de la ejecución del mismo, el sitio de disposición final sea de tipo A.(...)"

Así mismo, el Parágrafo 2º del Artículo 5.2.1.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, dispone que: "(...)Para las Personas prestadoras, que a partir de la vigencia de la presente resolución, estén utilizando tipos de disposición final de botadero o enterramiento, e inicien la disposición final en un relleno sanitario y requieran reclasificar el tipo de disposición final de que trata el Artículo 4.2.2.3 de la presente resolución, deberán presentar su solicitud acompañada de la certificación expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de localización del sitio de disposición final, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, sin que para ello se deban cumplir las condiciones, trámite y publicidad de que tratan los Artículos 5.2.1.3, 5.2.1.6 y 5.2.1.7 de la presente resolución.(...)"

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1390 de 2005, "(...) Por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma. (...)"

Que el Artículo 7º de la precitada Resolución 1390, señala lo siguiente:

"(...) Disposición final de residuos sólidos. Todo prestador del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá realizar la disposición final en rellenos sanitarios que cuenten con la debida autorización o licencia ambiental, o en su defecto, y conforme se prevé en la presente resolución, en las celdas de disposición final de residuos sólidos de que trata el Artículo 5º y solo por el periodo máximo de treinta y seis (36) meses señalado en dicho artículo que tenga aprobado el plan de manejo ambiental.

Parágrafo 1º. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo en las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, deberán entregar los residuos sólidos en la estación de transferencia, en la planta de aprovechamiento, en un relleno sanitario o llegado el caso, en una celda de disposición final de residuos sólidos de las que trata el Artículo 5º de la presente Resolución sólo por el periodo máximo de treinta y seis (36) meses señalado en dicho artículo, dando cumplimiento a lo definido en el respectivo PGIRS municipal o distrital.

Parágrafo 2º. Los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, que lo presten ya sea en el relleno sanitario de que trata el Artículo 4º, o en las celdas de disposición final de residuos sólidos de que trata el Artículo 5º de la presente Resolución, y solo por el periodo máximo de treinta y seis (36) meses señalado en dicho artículo, podrán cobrar hasta el valor de la tarifa techo que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, tenga definida para esta actividad desarrollada mediante la tecnología de relleno sanitario. La persona prestadora deberá informar la adopción de la tarifa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (...)"

Que mediante la Circular CRA 4 de 2005, la Comisión de Regulación aclaró que "(...) para los fines de modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) que será incluido en la tarifa cobrada al usuario final, el tránsito a relleno sanitario de que trata el Artículo 4 de la Resolución MAVDT 1390 de 2005, o a las celdas de disposición final de residuos sólidos de que trata el Artículo 5 de la misma Resolución, constituye una reclasificación de tipo de disposición final que deberá ser tramitada según el procedimiento establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 5.2.1.4 de la Resolución CRA 151 de 2001. (...)" "(...)Lo dispuesto en la presente circular debe entenderse sin perjuicio de la facultad de la persona prestadora del servicio de aseo de presentar una solicitud de

MWD

modificación de costos en los términos de la Resolución CRA 271 de 2003, en atención a la eventual existencia de costos derivados de condiciones diferentes en el componente de recolección y transporte; caso en el cual, los requisitos de procedimiento establecidos en la Resolución CRA 271 de 2003 habrán de ser cumplidos. (...)"

Adicionalmente, se estableció que "(...) Para los fines del procedimiento establecido en el **Parágrafo 2 del Artículo 5.2.1.4 de la Resolución CRA 151 de 2001**, las personas prestadoras que dispongan en relleno sanitario que no esté incluido en la Tabla 1 de la presente circular deberán adjuntar la aprobación o licencia ambiental del relleno sanitario a que hace referencia el Artículo 7 de la Resolución MAVDT 1390 de 2005. (...)"

Que el 29 de julio de 2005 suscribieron "Contrato de disposición final celebrado entre **Urabá Limpio S.A. E.S.P. y Aborgánicos S.A. E.S.P. para la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos que se producen en el municipio de Apartadó, de acuerdo a lo establecido en las Leyes 142/94 y 689/01 y la Resolución CRA 151/01**", en el cual se pactó un costo de \$15.063/tonelada dispuesta. El término de duración del contrato es de 1 año prorrogable por periodos iguales. El contrato en mención, fue allegado la UAE-CRA según radicado CRA 2005-210-004563-2 de septiembre 14 de 2005.

Que mediante oficio de radicación CRA N° 2005-210-004189-2 del 31 de agosto de 2005, el Gerente de **Urabá Limpio S.A. E.S.P.** informa a UAE-CRA las tarifas del servicio de aseo considerando como costo de disposición final el correspondiente a Relleno Sanitario, argumentando que iniciaron operaciones EL 1° de agosto en el sitio ubicado en el Corregimiento El Tres del Municipio de Turbo, denominado "Relleno Sanitario El Tejar", y adjunta oficio suscrito por el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible - Corpourabá del 9 de agosto en el cual se establece "(...)Según diagnóstico de los sitios de disposición final de los residuos sólidos en los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA, y de acuerdo a la categorización de la CRA, este sitio es considerado tipo A (Relleno Sanitario).(...)"

Que ante la información allegada por los prestadores del servicio de aseo, **Urabá Limpio S.A. E.S.P., Empresa de Aseo de Chigorodó y Aborgánicos S.A. E.S.P.** y las solicitudes efectuadas frente a la modificación del CDT por las empresas **Urabá Limpio S.A. E.S.P. y la Empresa de Aseo de Chigorodó**, según radicados CRA 2005-210-004189-2 de agosto 31, 2005-210-004272-2 de septiembre 2, 2005-210-004375-2 de septiembre 7, 2005-210-004563-2 de septiembre 14, 2005-210-004597-2 de septiembre 15, 2005-210-004621-2 de septiembre 16, 2005-210-004626-2 de septiembre 16, 2005-210-004912-2 de septiembre 29 y 2005-210-005193-2 de octubre 14; la UAE-CRA solicitó a los prestadores en mención, el envío de la certificación suscrita por la autoridad ambiental según oficios de radicado CRA 2005-500-005093-1 de septiembre 23, 2005-500-005352-1 de septiembre 23, 2005-500-005533-1 de octubre 1 y 2005-500-005500-1 de octubre 5.

Que las empresas **Urabá Limpio S.A. E.S.P. y la Empresa de Aseo de Chigorodó E.S.P.** iniciaron la disposición final en el sitio denominado **RELLENO SANITARIO EL TEJAR**, ubicado en el Corregimiento El Tres, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, desde el 1° de agosto de 2005.

Que mediante oficio de radicado 2005-210-004626-2 de septiembre 16 de 2005, la Empresa **Aborgánicos S.A. E.S.P.**, en calidad de operador del Relleno Sanitario "EL TEJAR" del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, comunicó a la CRA lo siguiente: "(...)los municipios de Apartadó, Carepa y Chigorodó por no contar con relleno sanitario se encuentran a partir de agosto 1/05 disponiendo sus residuos

1140

sólidos ordinarios en el relleno sanitario del Municipio de Turbo, por lo cual se requiere incluir el costo del CDT de relleno sanitario en la tarifa de los tres municipios anteriormente citados. (...)"

Que mediante oficio de radicado CRA 2005-210-005561-2 de noviembre 10 de 2005 el representante legal de la empresa Urabá Limpio S.A. E.S.P. remitió la Certificación Ambiental suscrita por el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA del 1º de noviembre de 2005, la cual dispone:

"(...) Según el diagnóstico de los sitios de disposición final de los residuos sólidos en los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA, el Relleno Sanitario EL Tejar, transformado en el Centro Industrial de Residuos Sólidos (CIRS) El Tejar, ubicado en el Corregimiento EL TRES, jurisdicción del municipio de Turbo-Antioquia, es un relleno sanitario técnicamente diseñado, construido y operado, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por CORPOURABA.

Por lo tanto de acuerdo a la categorización de la CRA, para efectos del cálculo del costo del componente de tratamiento y disposición final este sitio es considerado Tipo A (Relleno Sanitario).

Allí depositan los residuos sólidos los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo. (...)"

Que mediante oficio de radicado CRA 2005-210-005637-2 de noviembre 16 de 2005, la empresa prestadora Urabá Limpio S.A. E.S.P. respecto a la información de la Licencia Ambiental del sitio de disposición adjunta copia de la siguiente documentación:

- Resolución 079701 de diciembre 26 de 2001 "(...) Por la cual se decide una solicitud, se desestima un Estudio de Impacto Ambiental y se adoptan otras disposiciones. (...)"
- Oficio suscrito por el Secretario de Planeación del Municipio de Turbo del 27 de septiembre de 2002,
- Resolución 110202 de diciembre 13 de 2002 "(...) Por la cual se solicita la complementación de una información para efectos de las actividades de seguimiento y monitoreo y se adoptan otras disposiciones. (...)"
- Oficio de abril 3 de 2003, suscrito por el Director General de Corpourabá, según el cual la Corporación considera pertinente acoger las medidas planteadas por el Municipio de Turbo en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO, presentado de conformidad con lo requerido mediante Resolución No. 049800 del 08 de agosto de 2000. Adicionalmente, el oficio indica que en lo que respecta a los aparte de la GUIA AMBIENTAL DEFINIDA PARA LOS RELLENOS SANITARIOS, frente a los cuales el municipio manifestó que se acogería, según escrito radicado 081503 del 20 de febrero de 2003, es importante anotar que dichas medidas serán objeto de seguimiento y monitoreo por parte de la Corporación, al igual que las descritas en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, pero que de igual manera, CORPOURABA podrá exigir medidas adicionales

Que la Certificación expedida por Corpourabá el 1º de noviembre de 2005, allegada a la Comisión de Regulación por la empresa prestadora del servicio de aseo Urabá Limpio S.A. E.S.P. según radicación CRA No. 2005-210-005561-2 de noviembre 10 de 2005, es prueba idónea y suficiente del tipo de tratamiento y disposición final de

RND

443

residuos sólidos del sitio denominado "El Tejar" en el municipio de Turbo, puesto que goza de la presunción de legalidad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que en virtud de lo anterior, se entiende que la modificación de los costos de prestación del servicio de aseo que se reconocerán en la presente resolución, tendrá efectos a partir de la fecha de su notificación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECLASIFICAR a Relleno Sanitario el tipo de disposición final del sitio denominado "El Tejar", del Corregimiento El Tres, ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, operado por la empresa ABORGANICOS S.A. E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO. Establecer como costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final de residuos sólidos (CDT), el correspondiente al tipo de disposición "A" de relleno sanitario, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para las cantidades de residuos sólidos dispuestos en el sitio al que hace referencia el Artículo anterior, por el término que opere como relleno sanitario.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a las personas prestadoras del servicio ordinario de aseo que dispongan en el sitio denominado "El Tejar", en el Corregimiento El Tres del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a utilizar en el cálculo de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo, un Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) correspondiente al establecido por el operador del relleno sanitario del sitio de disposición final de que trata el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Empresa Aborgánicos S.A. E.S.P. entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a los Alcaldes Municipales y Personeros Municipales de los municipios de Apartadó, Turbo, Carepa y Chigorodó, a la SSPD, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, y a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces de las siguientes personas prestadoras del servicio de aseo: Urabá Limpio S.A. E.S.P. del municipio de Apartadó, Empresas Públicas E.S.P. del

MMO

municipio de Turbo, y Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo E.S.P. del municipio de Chigorodó.

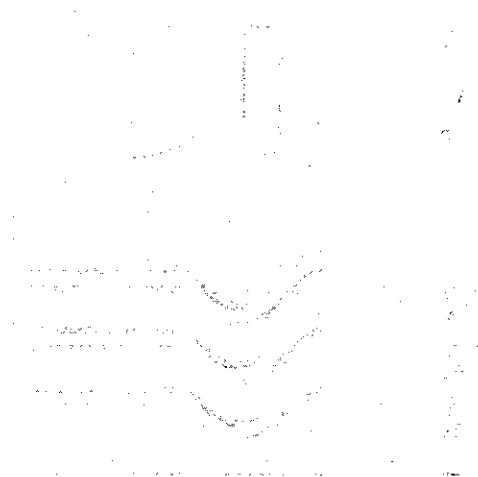
ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 6 días del mes de Diciembre de 2005.


LEYLA ROJAS MOLANO
Presidente


MAURICIO MILLAN DREWS
Director Ejecutivo



EDICTO

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA por medio del presente Edicto notifica la expedición de la Resolución CRA 347 del 6 de Diciembre de 2005 *"Por la cual se reclasifica el sitio de disposición final para el sitio denominado "El Tejar", del corregimiento el tres, municipio de Turbo Departamento de Antioquia"*, la cual en su parte resolutive dispone lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- RECLASIFICAR a Relleno Sanitario el tipo de disposición final del sitio denominado "El Tejar", del Corregimiento El Tres, ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, operado por la empresa ABORGANICOS S.A. E.S.P.

"ARTICULO SEGUNDO. Establecer como costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final de residuos sólidos (CDT), el correspondiente al tipo de disposición "A" de relleno sanitario, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para las cantidades de residuos sólidos dispuestos en el sitio al que hace referencia el Artículo anterior, por el término que opere como relleno sanitario.

"ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a las personas prestadoras del servicio ordinario de aseo que dispongan en el sitio denominado "El Tejar", en el Corregimiento El Tres del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a utilizar en el cálculo de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo, un Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) correspondiente al establecido por el operador del relleno sanitario del sitio de disposición final de que trata el Artículo 1º de la presente Resolución.

"ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Empresa Aborgánicos S.A. E.S.P. entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

"ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a los Alcaldes Municipales y Personeros Municipales de los municipios de Apartadó, Turbo, Carepa y Chigorodó, a la SSPD, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, y a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces de las siguientes personas prestadoras del servicio de aseo: Urabá Limpio S.A. E.S.P. del municipio de Apartadó, Empresas Públicas E.S.P. del municipio de Turbo, y Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo E.S.P. del municipio de Chigorodó.

"ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación".

"NOTIFIQUESE, COMÚNIQUESE Y CUMPLASE

"Dada en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de Diciembre de 2005.

"Leyla Rojas Molano
Presidente

Mauricio Millán Drews
Director Ejecutivo"

El presente Edicto se fija en un lugar visible de las instalaciones de esta Comisión el día 23 de Diciembre de 2005 a las ocho horas de la mañana (08:00 a.m.)


DIEGO ÁVILA ARELLANO
Jefe Oficina Jurídica

El presente Edicto se desfija el día 5 de Enero de 2006 a las seis de la tarde (06:00 p.m.)


DIEGO ÁVILA ARELLANO
Jefe Oficina Jurídica